

Guadalajara, Jalisco, a 7 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 203/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**


Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

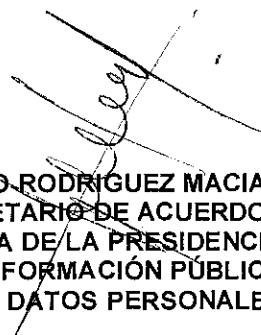
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

203/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

07 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de junio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

También es cierto que el resto de la información que se brindó NO ES COMPLETA Y SOLO ES UNA PARTE DE LO SOLICITADO.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"No se encontró ningún registro con la información antes referida"..."



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

itei

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **203/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, con número de folio 00294217, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito en copias de todo el expediente que integra la Licencia Municipal número 1006036027, cuenta 10283008, si actualmente está vigente y cuando fue su último refrendo.

Solicito copias de las inspecciones que ha realizado la Dirección de Inspección y Vigilancia desde el 2015 a la fecha."

Solicito copias de las inspecciones que ha realizado la Dirección de Inspección desde el 2015 a la fecha.

Solicito informe si existe algún procedimiento Activo para la remoción de dicho espectacular, en que etapa se encuentra y remita copias del expediente.

Solicito informe de contraloría municipal si existe algún proceso contra algún servidor público en relación a la Licencia municipal 1006036027, así como copias del mismo.

2.- Mediante oficio de fecha 03 tres de febrero de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 0369/2017/ el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**, como a continuación se expone:

"...

No localizando ninguna investigación, para mejor proveer le informo que los procedimientos son llevados por la sindicatura municipal, y quien lleva el control o asignación de licencias es la Dirección de Padrón y Licencias (...)

Se anexa copia simple del oficio 104/17, firmado por el Director Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información y oficio 0520/4.2/34/2017/P.A, firmado por el jefe del área de Procedimientos Administrativos, en el cual manifiesta : **"No se encontró ningún registro con la información antes referida"...**

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de febrero del año en curso, declarando de manera esencial:

"En la presente solicitud de información pública, se requirió el "Expediente que integra la Licencia Municipal de Giro para anuncio Espectacular.

Si bien es cierto que se requirió información a la Contraloría Municipal, también es cierto que el resto de la información que se brindó **NO ES COMPLETA Y SOLO ES UNA PARTE DE LO SOLICITADO**, por lo que se sospecha que se está tratando de ocultar información de la Licencia Municipal en cuestión, de las visitas que sabemos ha realizado la Dirección de Inspección y Vigilancia."

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **203/2017 respectivamente**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/146/2017 en fecha 13 trece de febrero del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 20 veinte del mes de febrero de la presente anualidad, oficio de número 0900/2017/1191 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 20 veinte copias certificadas, 13 trece copias simples y 1 un sobre cerrado y sellado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
El suscrito manifiesta que no ha lugar al argumento en materia del recurso de revisión que nos ocupa en el párrafo que antecede, pues tal y como se observa en el hecho 06 seis, se notificó y se puso a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes, la información de senda referencia, :

(...)

Se transcribe el Hecho 06 para un mayor conocimiento

Que el día 07 siete de febrero del año en curso, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó al recurrente (al correo que registró para dichos efectos en el sistema informex Jalisco) mediante oficio 0900/2017/0767 la información, superveniente que remittieron tanto la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como la Oficialía Mayor de Padrón y licencias.

(...)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La

Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

II.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

III.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

VI.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 08 ocho del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete del mes de febrero de la presente anualidad, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VII.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

“ ...
Solicito copia de todo el expediente que integra la licencia municipal número 1006036027, cuenta 10283008:

Tenga a bien informarle que después de realizar una búsqueda en el archivo de padrón y licencia se encontró un expediente de la Licencia 1006036027 la cual se pone a su disposición previo al pago correspondiente con un total de 103 fojas”.

Solicito copias de las inspecciones que ha realizado la Dirección de Inspección y Vigilancia desde el 2015 a la fecha.”

Solicito copias de las inspecciones que ha realizado la Dirección de Inspección desde el 2015 a la fecha.

Le informo que una vez realizada la búsqueda en los Archivos que obran en esta dependencia de Inspección y vigilancia, Respecto de los puntos 2 y 3, con la finalidad de proveer lo que a su solicitud corresponde, se previene a fin de que proporcione la ubicación exacta respecto del espectacular en cuestión, esto de conformidad a lo estipulado por el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Solicito informe si existe algún procedimiento Activo para la remoción de dicho espectacular, en qué etapa se encuentra y remita copias del expediente.

Me es grato dirigirme a usted con atención al oficio 85/17, al efecto, le informo que en la base de datos de esta área de procedimientos administrativos no se encontró ningún registro con la información antes referida.

Solicito informe de contraloría municipal si existe algún proceso contra algún servidor público en relación a la Licencia municipal 1006036027, así como copias del mismo.

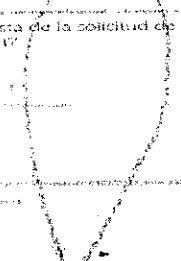
Esta dependencia le informa que ratifica el contenido del oficio 0900/4/17/0163, de fecha 26 veintiséis de enero que a la letra dice: Bajo protesta de decir verdad, se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos no

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.



localizando ninguna investigación, para mejor proveer le informo que los procedimientos son llevados por la Sindicatura Municipal, y quien lleva el control o asignación de licencias es la Dirección de Padrón y Licencias. (Sic)...

El sujeto obligado adjuntó una constancia de notificación respecto de la información faltante, con fecha del 07 siete de febrero del presente año, donde se pone a disposición la información previo pago de derechos a la parte recurrente la información solicitada consistente en 103 ciento tres copias simples en versión pública, notificada por correo electrónico proporcionado para dicho fin, como a continuación se inserta:



Se notifica al respecto a la respuesta de la solicitud de información 0369/2017, fecha Informes: 27/02/17

Este expediente es de dominio público y puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de este Ayuntamiento de Zapopan.

Atentamente,
El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través de la Dirección de Padrón y Licencias.

Por conducto de:
El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través de la Dirección de Padrón y Licencias.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

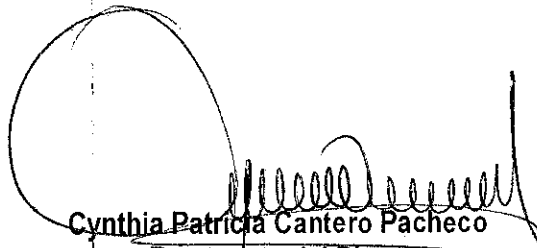
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 203/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.